

**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

# **XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

# LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES MEDIANTE TECNOLOGÍAS DIGITALES: SEXTORSIÓN, CHANTAJE Y CRIMINALIDAD EN EL CIBERESPACIO

**Martínez, María F.**

*fermartinez2612@gmail.com*

## RESUMEN

En la presente comunicación, la autora pretende hacer extensivo el desarrollo de la importancia de concientizar sobre una modalidad de ciberdelito que, en el auge de las tecnologías digitales, se incrementó con una fuerza indiscutible. Como correlato de las crecientes posibilidades tecnológicas para grabar y difundir imágenes íntimas, sumado a las vulnerabilidades de la ciberseguridad de los dispositivos y por supuesto, el crecimiento desproporcionado de la inteligencia artificial: la sextorsión se ha convertido en uno de los ciberdelitos más cometidos contra las mujeres.

## PALABRAS CLAVE

Violencia de género digital, ciber criminalidad, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

## INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y la comunicación influyen en nuestra vida cotidiana, atravesando por todos los ámbitos de esta: académico, profesional, social, económico, entre otros. Esto nos obliga a replantearnos la manera en la que se establecen relaciones en el ciberespacio y analizar las consecuencias que pueden devenir: ya que claramente las herramientas digitales no siempre son utilizadas con fines benévolos.

Las redes sociales, plataformas de mensajerías, y juegos virtuales, propician un ambiente en el cual la comunicación se da de manera inmediata y acelerada. De esta forma se vuelve aún más fácil el sexteo, comúnmente conocido como “*sexting*”: una práctica en la que dos o más personas, mantienen conversaciones de índole sexual. El sexteo se vuelve problemático cuando se convierte en el puntapié inicial para provocar una posterior sextorsión: utilizándose el intercambio de material sexual íntimo como herramienta para chantajear a la víctima, obligándola a que realice una determinada acción o entregue una cierta suma de dinero bajo la amenaza de publicar sin su consentimiento, el material íntimo que ha obtenido. Es así como se vuelve notable que la sociedad patriarcal en la que habitamos, que se sustenta en la construcción de estereotipos y roles que reafirman las asimetrías de poder, favorece a que estas prácticas atenten directamente contra los bienes jurídicos involucrados: vida, salud, honor, libertad, y dignidad humana.

Por todo lo expuesto, en este trabajo me enfocaré puntualmente en las implicancias de la violencia digital ejercida contra las mujeres y las consecuencias negativas que se generan, dejando de manifiesto que lo que ocurre en el plano digital es igual de dañino, o peor aún, que lo que ocurre en el plano analógico.

## MÉTODOS

Esta comunicación se lleva a cabo dentro del marco de “Becas Internas de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste” y es por ello que presenta gran parte de la misma metodología de investigación de tal proyecto.

La problemática que sufren las mujeres en la era digital me ha llevado a generar un interés considerable que culminó en mi elección sobre este tema de investigación. Al iniciar este trayecto fue de mucha importancia reconocer que, la situación de desprotección en la cual se encuentran las mujeres frente a ciertas modalidades de ciber delitos, se trata de una cuestión que, a mi entender, no es lo suficientemente visibilizada. A partir de allí surge en mi, la necesidad de investigar sobre la temática, y colaborar desde mi humilde aporte a la concientización, con el fin de que las mujeres conozcan los mecanismos de protección a sus derechos y a su vez, para que la ciudadanía pueda asumir el compromiso de no perpetuar estos crímenes, tomando una actitud de respeto hacia las mujeres en su dignidad y decisiones de vida.

El cronograma tentativo de trabajo se divide en tareas de recopilación de material, selección de fuentes, análisis

profundo del contenido teórico para determinar de qué conceptos partir, lectura de material proporcionado por sitios web oficiales y búsqueda de información referida a legislación comparada. En esta primera etapa, la investigación explicativa está destinada a informar características relevantes de la modalidad del ciberdelito en cuestión y cuáles son las consecuencias negativas que provoca. Con una correcta integración del material de estudio y un uso adecuado de las herramientas de investigación, esta comunicación culminará con la redacción de un resumen final que incita a la prevención y concientización de la problemática en cuestión.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con la finalidad de una correcta comprensión de la violencia digital, propongo abordar el análisis desde lo general hacia lo particular. Para ello considero que es necesario partir desde una conceptualización teórica general: siguiendo a la Convención de Belém do Pará (1994) se entiende a la violencia contra la mujer a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Desde los albores de la humanidad, las mujeres han sido sexualizadas como “objetos de consumo” y por desgracia, el patriarcado es uno de los sistemas de poder más antiguos que aún predomina en nuestra sociedad. En este sistema asimétrico de dominación, las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad total, dejando de manifiesto que la desigualdad por motivos de género provoca graves problemáticas de violencia con lamentables consecuencias en diversos ámbitos de sus vidas.

Es así como uno de los aspectos que se ve atacado por conductas violentas es su relación con el mundo digital. El contexto en el cual transitamos, caracterizado por la necesidad imperiosa de estar conectados las 24hs del día, sumado a la pandemia del COVID-19, han logrado que el ciber espacio se convierta en un ambiente en el cual las personas pasan la mayor parte de su tiempo: desde el *home office*, clases virtuales, reuniones sociales por plataformas virtuales, hasta mantener conversaciones con extraños con el fin de entretenimiento. El hecho de que las personas constantemente se encuentren estableciendo vínculos vía internet, propicia a que se puedan desplegar conductas dañosas, que a pesar de no ser ejercidas mediante la corporalidad, pueden provocar daños graves e irreversibles.

Frente a este nuevo escenario, cobran protagonismo diversas prácticas que pueden iniciar de manera poco preocupantes pero que desencadenan en un calvario total para las mujeres víctimas. Cabe destacar a qué nos referimos cuando hablamos de “*sexting*” y “*sextorsión*”

El sexteo comúnmente conocido como “*sexting*” (que resulta de la conjunción de *sex* + *texting*) se trata del intercambio entre dos o más personas de material de contenido sexual. Podría decirse que es el paso previo, porque es una de las modalidades de obtención de las imágenes (fotografías o videos) que luego serán usadas en la comisión de la sextorsión.

De esta manera, el ciber delincuente tiene en su poder la posibilidad de proceder a chantajear a la víctima con la finalidad de que realice un determinado acto o le entregue una cierta suma de dinero. La difusión no consentida de imágenes de contenido sexual y la sextorsión son dos caras de la misma moneda, que pueden o no, derivar del *sexting* consentido. Es decir, que no importa si las imágenes fueron proporcionadas voluntariamente por la mujer, lo que sí importa a los fines de la presente investigación, es la conducta que toma quien las tiene en su poder.

Tal es así, que el consentimiento cobra una relevancia fundamental: una vez que falta el consentimiento, ingresamos al ámbito de una conducta susceptible de ser considerada delito, ya que afecta directamente a sus derechos.

En esta línea de ideas, Buompadre (2016) en su libro “Violencia de género en la era digital: modalidades mediante el uso de la tecnología” manifiesta que la importancia de los bienes jurídicos involucrados (vida, salud, libertad, honor, intimidad, dignidad humana, etc.) (...) hacen que, hoy por hoy, el acoso, como una de las tantas formas que se manifiesta la violencia sexual, adquiera una incuestionable relevancia social, pasando a formar parte de los temas pendientes de la legislación penal. (p. 23).

La problemática desde una perspectiva jurídica reside fundamentalmente en que en Argentina no existe una legislación específica sobre la materia. El Código Penal presenta respuestas muy acotadas, y deja a la vista que existen serias lagunas legales para la contención de casos en materia ciber-criminal. Teniendo en cuenta la gravedad de los daños y la rapidez con la que es posible difundir el material íntimo, muchos especialistas desaconsejan la procedencia de reformas parciales y alegan la necesidad urgente de una reforma general en la

materia. Pero no cabe ninguna duda que, a esta reforma, debemos adicionar la importancia de capacitación sobre la temática, con la finalidad de que los operadores del derecho tengan el conocimiento adecuado para comprender el funcionamiento de las tecnologías digitales.

Al comienzo de este trabajo me pregunté, retóricamente, qué implicancias tienen las relaciones desiguales de poder en el mundo cibernético y en qué posición se encuentran los grupos vulnerables frente a las legislaciones incompletas. Una aproximación a las respuestas ya estaba en mi mente, pero pude llegar a la conclusión de que la problemática tiene un trasfondo estructural, en donde las mujeres seguimos estando en desigualdad de condiciones frente a los hombres, al tener que limitar nuestra libertad sexual para evitar ser víctimas de un sistema que nos educa con un “deber ser” que solo recae sobre nosotras. Y es por ello que personalmente considero que la problemática no se encuentra en las tecnologías de la información en sí mismas, sino en el sistema de poder que sustenta las desigualdades y lleva a un uso inadecuado de las mismas.

Por todo lo expuesto, debemos bregar por una solución legal inmediata que prevea las conductas disvaliosas que se puedan generar, adecuados mecanismos de incorporación de pruebas y evidencias, y por supuesto penas justas y ejemplificadoras, que permitan proteger a las víctimas de este tipo de delitos que claramente se encuentran en alza y provoca consecuencias psicológicas inconmensurables.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buompadre, J. (2016) *Violencia de género en la era digital: modalidades mediante el uso de la tecnología*. Ed. Astrea.
- Convención Belem do Pará (1994) Art.1. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>
- Jones Romero, N. (2021) Ensayo *La cuenta pendiente en nuestro País: Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y Suplantación de la Identidad*. Revista Pensamiento Penal.
- Morales, K. (2021) Manual *La violencia de género en línea: contra mujeres y niñas: guía de conceptos básicos: herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta*.
- Palazzi, P. (2016) *Los Delitos Informáticos en el Código Penal. Análisis de la ley 26.388*. Ed. Abeledo Perrot. <https://filadd.com/doc/los-delitos-informaticos-en-el-codigo-penal-pdf>
- UNODC (2020). *Sertorción. Proyecto educativo de prevención del ciberdelito y para el buen uso del internet*. [https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Ciberdelito\\_junio2020/SEXTORSION.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Ciberdelito_junio2020/SEXTORSION.pdf)

#### FILIACIÓN

**AUTORA 1:** Becaria de investigación de grado - PI 21G005 - SGCyY - UNNE